

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA**

### **ÍNDICE**

**Título I.** Disposiciones Generales.

**Título II.** De la limpieza de la vía pública.

**Capítulo I.** De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

**Capítulo II.** De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

**Capítulo III.** De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

**Capítulo IV.** De la limpieza y mantenimiento de los solares.

**Capítulo V.** Repercusiones de la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

**Título III.** De la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial y privativo, y de las manifestaciones públicas en la calle.

**Capítulo I.** Condiciones generales y ámbito de aplicación.

**Capítulo II.** De la colocación de carteles, pancartas, pintadas, banderolas y similares, y distribución de octavillas en la vía pública.

**Título IV.** Procedimiento sancionador.

**Disposición Derogatoria.**

**Disposición Final.**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Alzira y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo

y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

- 2.- La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.
- 3.- La colocación en la vía pública de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos, con el régimen horario de depósito de los mismos.

#### **Artículo 2.**

1. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, están comprendidos en su ámbito de aplicación.
2. Los servicios municipales, oídas las partes implicadas en cada asunto, informarán acerca de cada situación que se plantee, proponiendo al órgano municipal competente la resolución de cada caso. La interpretación de cuantas dudas plantee la aplicación de la Ordenanza corresponderá a la Comisión de Gobierno.

#### **Artículo 3.**

Todos los habitantes de Alzira están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta Ordenanza.

#### **Artículo 4.**

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.
2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionará de acuerdo con lo que establece el Título IV a los que con su conducta contravinieran lo que dispone la presente Ordenanza.

#### **Artículo 5.**

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda realizar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de las responsabilidades que, civilmente, fueran exigibles.

2. Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.
3. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.
- 4.- El Ayuntamiento establece el siguiente horario para depositar las basuras en los contenedores de recogida de RSU, instalados en las calles de la Ciudad de Alzira:

Horario de Invierno (Del 16 de Septiembre al 15 de Junio)... de 20 a 22 horas.

Horario de Verano (Del 16 de Junio al 15 de Septiembre)..... de 21 a 23 horas

Todos los habitantes de Alzira están obligados al cumplimiento de los citados horarios.

#### **Artículo 6.**

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que, en materia de la limpieza pública colectiva, desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Alzira.

## **TITULO II**

### **DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **Capítulo I. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.**

**Artículo 7.** A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de uso público municipal destinados al uso común general de los ciudadanos.

#### **Artículo 8.**

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de la limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los servicios de recogida de residuos.
2. Se prohíbe depositar petardos, cigarrillos puros, colillas de cigarrillos y otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores varios.

3. Se prohíbe, igualmente, echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
4. No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.
5. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si, como consecuencia de esta operación, se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública. El riego de las plantas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las 12 horas de la noche anterior a las 7 horas de la mañana siguiente. Igualmente no se permitirá la instalación de aparatos de aire acondicionado que viertan agua a la vía pública.

#### **Artículo 9.**

1. Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras de propiedad privada, los pasajes particulares, los patios interiores de la manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.
2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.
3. Corresponde a la Administración municipal la limpieza de calzadas, aceras, paseos alcorques de los árboles, zonas terrosas y papeleras, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

#### **Artículo 10.**

Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 48 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar, con los carteles complementarios de grúa y por limpieza pública.

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como previene el Artículo 71. 1º, a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, sin perjuicio de que el coste de la retirada no pueda ser achacado a los propietarios de los vehículos cuando quede patente el estacionamiento anterior a la suspensión temporal.

#### **Artículo 11.**

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares de la pertinente licencia otorgada para el uso común especial normal del respectivo bien de dominio público, o, en su caso, a los concesionarios del uso privativo o anormal adjudicado.

## **Capítulo II. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.**

### **Artículo 12.**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes. Las citadas medidas correctoras deberán ser expresamente reguladas en calidad de condición, en las respectivas licencias, garantizando así la limpieza de la vía pública.
2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

### **Artículo 13.**

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de los materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número 1 anterior.
3. Cuando se trate de obras en vía o recayentes a la misma, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.
4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

### **Artículo 14.**

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 14, corresponderá al contratista de la obra.

#### **Artículo 15.**

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación. Se exceptúa de tal prohibición el depósito de los citados materiales en la vía pública destinados a la potenciación de las distintas instalaciones que se efectúen con motivo de las fallas y las restantes fiestas.
2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.
3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en la presente Ordenanza y, en todo caso, de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

#### **Artículo 16.**

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

#### **Artículo 17.**

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 18.**

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

#### **Artículo 19.**

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevarán a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

#### **Artículo 20.**

1. Están obligados a limpiar los espacios utilizados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
2. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares, responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

#### **Artículo 21.**

Igualmente se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. En especial, se prohíbe expresamente el depósito de azufre en las vías públicas, por su toxicidad y peligrosidad.

Se exceptúan los casos en que medie la autorización municipal, o cuando, por causas de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras bordillos, alcorques y solares sin edificar.
- c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de los animales en la vía pública.
- f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.
- g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

#### **Artículo 22.**

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en la vía pública. Salvo los días y horarios que se establezcan al efecto por el Ayuntamiento.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o puede ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.
3. Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 procedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la autoridad municipal.

En el depósito, podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

4. El depósito de estos materiales se regirá en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.
5. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores, de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### **Capítulo III. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.**

#### **Artículo 23.**

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles de la vía pública.
2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.
3. El incumplimiento de lo ordenado determinará la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.
4. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios, si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a los fondos municipales cuando lo supere.



## **Capítol IV. De la limpieza y mantenimiento de los solares.**

### **Artículo 24.**

1. Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario, que asimismo deberá mantenerlo libre de deshechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares.
3. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los Servicios municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

### **Artículo 25.**

1. Se podrá eximir de la obligación del vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los servicios municipales.
2. Cuando por motivo de interés público se haga necesario el derribo de la valla de los solares de propiedad privada, por causa de ejecución subsidiaria de los trabajos de la limpieza de los mismos no ejecutados por el propietario o por ausencia del mismo, el acceso al interior del local y demás acciones que adopte este Ayuntamiento tendentes al expresado fin, se sujetarán a las normas generales que regulan tal materia.
3. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo al que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la valla afectada.

## **Capítol V. Repercusiones en la limpieza, respecto a la tenencia de animales en la vía pública.**

### **Artículo 26.**

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños y afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.
3. Ante una acción en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

#### **Artículo 27.**

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de peatones.
2. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas, y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juego de los ciudadanos.
3. Mientras estén en la vía, pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin; en el supuesto de no efectuar tales deposiciones en los citados lugares habilitados expresamente a tal efecto, deberá retirar el propietario del animal o la persona que lo conduce la deposición que realice.
4. En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en el apartado 3 precedente, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.
5. El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el presente apartado 5.
  - a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante las bolsas de recogida de basuras domiciliarias.
  - b) Depositar los excrementos sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

#### **Artículo 28.**

En todos los casos complementados en los artículos anteriores, los infractores, serán sancionados siguiendo el procedimiento sancionador reglamentariamente previsto.

### **TITULO III**

#### **DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE:**

##### **Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.**

#### **Artículo 29.**

La suciedad en la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares. La licencia o concesión que autorice o

regule, en su caso, dicho uso, fijará los contenidos para llevar a cabo la correspondiente limpieza de tal tramo de vía pública

#### **Artículo 29-bis.**

Las Hermandades y Cofradías de Alzira, así como las demás asociaciones cuando realicen desfiles procesionales o manifestaciones públicas de cualquier índole en los que utilicen cirios durante su desarrollo, deberán llevar los protectores/recipientes correspondientes con el fin de evitar que la cera de los cirios caiga en la vía pública.

Cualquier persona que participe en los indicados desfiles procesionales o manifestaciones públicas deberá llevar el cirio con su correspondiente recipiente para depositar la cera, o recurrir a la utilización de otro tipo de cirios que eviten la caída de cera, como los de parafina o, incluso, los eléctricos.

#### **Artículo 30.**

La concesión de autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

### **Capítulo II. De la colocación de carteles, pancartas, pintadas, banderolas y similares, y distribución de octavillas en la vía pública.**

#### **Artículo 31.**

1. Se prohíben la colocación de carteles, salvo en los lugares señalados a tal efecto. En cualquier caso, deberá sujetarse a la correspondiente licencia municipal, en la que se establecerán las respectivas condiciones, tanto la colocación de carteles como la de los demás elementos con fines análogos.
- 2.- La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, a los responsables.
3. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándolos a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.
4. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables.

#### **Artículo 32.**

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas.
2. Serán excepciones, en relación con lo que dispone el número 1 anterior:
  - a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de sus propietarios, siempre que no contravenga los más elementales principios éticos y no sean contrarias a las buenas costumbres.
  - b) Las situaciones que al respecto autorice el Ayuntamiento.

En ambos casos será preceptiva la obtención de licencia, regulándose en la misma las condiciones que se establezcan sobre las referidas pintadas.

#### **Artículo 33.**

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que, en sentido contrario autorice la Alcaldía.
2. Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.
3. Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la distribución de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que correspondiera.

#### **Artículo 34.**

1. Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que, por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o anuncien en ella, se verán obligadas a depositar antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza. Se exceptúa de tal obligación la utilización de la vía pública con motivo de las fallas y fiestas de barrio.
2. Si finalizara la actividad, y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismo fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

#### **Artículo 35.**

La colocación de banderolas y demás elementos de ornato en el vuelo de la vía pública se halla sujeta a licencia, debiendo, por tanto, establecerse en la misma, las debidas condiciones de limpieza, plazo para su retirada, ornato, y demás disposiciones que se tengan por convenientes

## TITULO IV

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

#### Artículo 36.

El procedimiento para la imposición de las sanciones contempladas en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el art. 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en aquello que regula tal materia, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

#### Artículo 37.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal que correspondan, las sanciones a las infracciones de los preceptos contenidos en esta ordenanza son:

- Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.
- Infracciones graves: de 751 a 1.500 euros.
- Infracciones leves: de 150 a 750 euros.

#### Artículo 38.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza mientras no se haya cumplido el plazo de prescripción de la infracción más antigua cometida.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea por parte del infractor de las medidas correctoras necesarias con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

#### Artículo 39.

Las infracciones leves podrán se podrá aplicar la realización de trabajos en beneficio de la comunidad como alternativa a la sanción económica. Estos trabajos deberán estar directamente relacionados con la infracción cometida y estará orientados a la reparación del daño producido, a la reeducación y a la sensibilización y promoción de conductas cívicas.

No se podrá conmutar la sanción cuando:

- a) Se reincida en la comisión de la misma infracción.
- b) El infractor obstaculice o no coopere en la instrucción del procedimiento sancionador.

El órgano instructor, una vez determinada la responsabilidad inicial del infractor, analizará la conveniencia de conceder la prestación alternativa a la sanción económica de acuerdo a lo establecido en este artículo.

En el acuerdo de inicio de expediente sancionador o propuesta de resolución, se informará al interesado de la posibilidad de acogerse a las medidas alternativas a la sanción.

La solicitud de acogerse a las medidas alternativas implicará el reconocimiento del derecho que se imputa como infracción. Si el responsable directo de la infracción fuese menor de edad, necesitará el consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

La aceptación de acogimiento al programa de medidas alternativas, una vez firme en los términos previstos, suspenderá la tramitación del expediente sancionador, en tanto se dé cumplimiento a la medida sustitutiva impuesta de manera satisfactoria. A continuación se dará por finalizado el expediente por terminación convencional, sin que las medidas sustitutivas impuestas tengan la consideración de sanción ni supongan vinculación laboral alguna con este Ayuntamiento.

En el caso de que las actividades establecidas como medidas alternativas a la sanción no se realicen satisfactoriamente, se continuará la tramitación del expediente en la forma prevista en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 40.**

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años.
- Las infracciones graves prescribirán a los dos años.
- Las infracciones leves prescribirán al año.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Las sanciones sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la regulación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben al año.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza de Policía referente a Limpieza Viaria, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 21 de Octubre de 1983, y todas aquellas disposiciones contenidas en otras Ordenanzas de este Ayuntamiento en aquello que se opongan a la presente.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que la precedente modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2016, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del día 29 de junio de 2016, para información pública.

Transcurrido el plazo de treinta días, la referida Ordenanza se aprueba definitivamente por no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia y el texto íntegro de la misma se publica en el Boletín Oficial de la Provincia del día 26 de septiembre de 2016, entrando en vigor transcurridos quince días desde su publicación.

Alzira, 17 de octubre de 2016

EL SECRETARIO ACCTAL.  
Carlos Capella Sales